

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral seguido por RICARDO ALFREDO CORREA HINCAPIÉ en contra de MARCELO MADRID MAYA, se tiene que por auto de fecha 1° de abril de 2019 fue admitida la demanda; asimismo, a través de auto de fecha 9 de julio de 2021 se ordenó el archivo del proceso por contumacia en las diligencias de notificación de la parte demandada de conformidad a lo establecido en el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

A través de correo electrónico del día 13 de septiembre de 2021, el demandante señor RICARDO ALFREDO CORREA HINCAPIÉ solicita el desarchivo de proceso y que se deje sin efecto el auto de fecha 9 de julio de 2021 antes mencionado, para con ello proceder a las diligencias de notificación del aquí demandado señor MARCELO MADRID MAYA, toda vez que no ha tenido más contacto con el apoderado judicial que había nombrado para que lo representase.

Asimismo, a través de correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2021, la parte actora allega escrito de reforma de demanda, en la cual se observa una variación en la cuantía de las pretensiones frente a la demanda inicialmente presentada, la cual supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y, por tanto, este Despacho no sería competente para seguir conociendo de la misma en virtud de lo consagrado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de tal suerte que la competencia sería de los Jueces Laborales del Circuito de Medellín.

Frente a lo anterior y en aplicación de la figura del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud de la analogía permitida por el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho declara la falta de competencia para seguir conociendo de la presente demanda, y ordena remitir la misma al Juez Laboral del Circuito de Medellín en Turno, para que se pronuncie sobre la admisión de la reforma de la demanda que fue presentada por la parte actora, así como continúe con el trámite de la misma de haber lugar a ello de admitirse la reforma presentada.

05001410500520180110300

Auto control de legalidad – Octubre 15 de 2021

Asimismo, se le reconoce personería judicial a la Dra. LESNEY KATERINE GONZÁLEZ PRADA, portadora de la T.P. 139.943, para que lleve la representación como apoderada judicial de la parte actora en la presente Litis, de conformidad a las facultades que le fueron concedidas.

NOTIFÍQUESE



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

**ESTADOS No. _____ fijados hoy en la secretaría de
este Despacho a las 8 a.m. Medellín, octubre _____ de 2021.**

Secretaria